

Sección 3. ESPECIALES

3.11. CUENTA GRATUITA UNIVERSAL

3.11.1. Titulares: Personas humanas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, que no sean titulares de ningún tipo de cuenta a la vista en el Banco, ni en otras entidades financieras. A esos efectos deberán suscribir una declaración jurada.

3.11.2. Identificación del titular: Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2. de la Sección 4 del texto ordenado de "Depósitos de Ahorro, cuenta sueldo y especiales".

3.11.3. Moneda. Pesos.

3.11.4. Depósitos y otros créditos. Se admitirán acreditaciones:

3.11.4.1. Por todo concepto y efectuadas a través de cualquier modalidad, hasta el importe establecido por la UIF (equivalente a 25 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil), para la realización de Debida Diligencia Simplificada sobre clientes calificados en el nivel de riesgo bajo. De superarse ese importe, las entidades financieras deberán aplicar los otros procedimientos de debida diligencia establecidos por dicho organismo.

3.11.4.2. Originadas en la venta de bienes y servicios a través de la "Tarjeta Alimentar" -en el marco del "Plan Argentina contra el Hambre"-, reintegros fiscales y promociones de la entidad financiera, sin límite alguno.

3.11.5. Extracción de fondos.

3.11.5.1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

3.11.5.2. Por ventanilla.

3.11.5.3. Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

3.11.5.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet -"home banking"-, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

3.11.5.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos -ej.: cajero automático o banca por Internet ("home banking")-.

Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

3.11.6. Comisiones y Cargos.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos -incluyendo las operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera-, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en los puntos 3.11.4 y 3.11.5.

Adicionalmente, serán sin cargo hasta 8 (ocho) operaciones realizadas -por mes calendario- en cajeros automáticos de otras entidades y/o redes del país.

3.11.7. Tarjeta de Débito

En el momento de la apertura de la cuenta y sin trámite previo, las entidades financieras deberán proveer una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo dos tarjetas magnéticas.

Los reemplazos originados por las causales desmagnetización y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" no deberán tener costo para el cliente.

3.11.8. Retribución.

Los saldos de estas cuentas serán remunerados a la tasa de interés que se convenga.

Los intereses se liquidarán por períodos mensuales vencidos y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.

3.11.9. Resumen de cuenta.

No resulta obligatorio el envío periódico de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión sin cargo para el cliente de un talón en el que figuren el saldo y los últimos 20 movimientos operados.



Se emitirá sin cargo para el cliente, en caso de que éste haya hecho uso del servicio de débito automático, y como mínimo, un resumen semestral de movimientos y pagos de impuestos, servicios y otros conceptos, que se pondrá a disposición del titular en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

3.11.10. Cierre de las cuentas.

3.11.10.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y/o la utilización de la banca por internet Homebanking.

En cualquier caso, deberá proceder al retiro total del saldo (capital e intereses). Sin perjuicio de ello, a opción del titular, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

3.11.10.2. Por decisión de la entidad.

3.11.10.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 60 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

3.11.10.2.2. Excepción

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A., se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 13.11.10.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

3.11.10.2.3. Saldos Inmovilizados y cierre de cuentas no operativas

Podrá procederse al cierre de la Caja de Ahorro Particular y pase a saldos inmovilizados, en caso de no haber registrado movimientos -depósitos o extracciones realizados por el/los titulares- o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos.

A los 30 días del pase a "Saldos Inmovilizados" se aplicará la comisión prevista en el Manual de Comisiones hasta la total y efectiva cancelación de saldos por cuenta.

Aviso a los titulares

Se comunicará esta situación a los titulares de las cuentas por correo mediante pieza postal certificada, 60 días corridos previos del pase a saldos inmovilizados.

El cliente podrá optar por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre.

Estas disposiciones serán aplicables a las operaciones contempladas en la presente reglamentación, excepto que tengan un tratamiento específico para proceder a su cierre o su apertura haya sido ordenada por la Justicia.

3.11.11. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 6. de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".

3.11.12. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el Form. 1501 Reglamento de Cajero Automático.

3.11.13. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

3.11.14. Otras disposiciones.

No se admitirá la renuncia del cliente a prestaciones específicamente contempladas en estas normas.

3.11.15. Revocación.

El usuario tiene derecho a revocar ("arrepentimiento") la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles



contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado (presencial o Homebanking).

Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario, en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado solo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

3.11.16. Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc.

Deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior - inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito.

La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.